

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OMAIRA BRAVO CALVO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. Y OTROS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00272 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

- Excluya de las pretensiones de la demanda el reconocimiento de perjuicios a favor de la menor fallecida SANDRA DANIELA BRAVO CALVO, en tanto ésta ya no cuenta con capacidad jurídica para ser parte y comparecer al proceso mediante el ejercicio de la acción personal, debido a su fallecimiento.
- Determine de manera sucinta y relevante los hechos y omisiones descritos ya que se expusieron 89 numerales y se transcribió apartes de la historia clínica, lo cual dificultaría la fijación de litigio que debe realizarse en la audiencia inicial, conforme a la regla establecida en el numeral 7 del art. 180 del estatuto normativo en cita; lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A.
- Efectúe la estimación razonada de la cuantía tomando en cuenta únicamente el valor de los perjuicios materiales causados a la fecha de presentación de la demanda (daño emergente), sin incluir, para tal efecto los perjuicios causados con posterioridad a su presentación, de conformidad con el inciso 4º del artículo 157 del C.P.A.C.A.
- Allegue el certificado de existencia y representación legal reciente de CAJACOPI, pues el aportado con la demanda corresponde a uno expedido hace más de un año, ello con el fin de contar con el correo electrónico para notificaciones judiciales de dicha entidad, debidamente actualizado.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **41 del 09 de octubre de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria